

subvenciones a las Sociedades Locales y Deportivas de Cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética en Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de mayo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

DECRETO 68/2001, de 2 de mayo, por el que se aprueba definitivamente la modificación número 32 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena, que afecta al suelo urbanizable programado de la 2.ª etapa y al sistema general de espacios libres de zonas verdes.

Visto el expediente relativo a modificación número 32 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena, que afecta al Suelo Urbanizable Programado de la 2.ª etapa y al sistema general de espacios libres de zonas verdes, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impli-

quen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 129 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio; y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 2 de noviembre de 2000.

Visto el informe vinculante favorable emitido por el Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, de 14 de noviembre de 2000.

Visto el informe emitido por el Consejo de Estado, en sesión de 19 de abril de 2001.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en la Ley 13/1997, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ya citado y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 2 de mayo de 2001

D I S P O N G O

1.º) Aprobar definitivamente la modificación número 32 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena, que afecta al Suelo Urbanizable Programado de la 2.ª etapa y al sistema general de espacios libres de zonas verdes.

2.º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, así como de la Normativa Urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación, con indicación de que contra la misma, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta resolución recurso contencioso-administrativo ante la

Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Mérida, a 2 de mayo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

A N E X O

Los artículos 67, 68, 69, 70, 79, 80, 506, 509, 510 y 516 de las Normas Urbanísticas quedan redactados como sigue:

ARTICULO 67.—SECTORES CON APROVECHAMIENTO DE LA 2.^a ETAPA.

Los sectores con aprovechamiento de la segunda etapa constan cada uno de ellos de las siguientes zonas:

- a) El Sector 0.2. y 3. consta de zonas para residencial en parcela unifamiliar, residencial en edificio plurifamiliar entre medianeras, residencial en edificio plurifamiliar exento, zona verde y equipamiento comunitario educativo.
- b) El Sector 4. consta de zonas para residencial en parcela unifamiliar, residencial en edificio plurifamiliar exento, industria y zona verde.

ARTICULO 68.—SECTORES SIN APROVECHAMIENTO DE LA 2.^a ETAPA.

No existe sector sin aprovechamiento de la segunda etapa. El sector denominado sector 0.2, se une al sector 3, en un único sector y las cargas previstas de los sistemas generales que se incluían en este sector 0.2. se reparten equitativamente entre los dos sectores de la 2.^a etapa de actuación.

ARTICULO 69.—TRAMITE DE LA SEGUNDA ETAPA.

Con el fin de proporcionar las necesidades previstas con la oferta de suelo en el mercado libre, dosificar la gestión haciéndolo compatible con los recursos municipales y dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente, el Ayuntamiento podrá admitir a trámite el desarrollo de la segunda etapa, aunque no se haya desarrollado la primera enfocada al desarrollo industrial y residencial extensiva aislada.

ARTICULO 70.—UNIDAD MINIMA DE ORDENACION, SUBPOLIGONACION

Se fija como unidad mínima de ordenación el Sector de manera que cada uno de ellos habrá de desarrollarse a través de un único Plan Parcial de Ordenación. A su vez cada Plan Parcial de Ordenación deberá ser desarrollado según el sistema de actuación que corresponda a cada caso de acuerdo con las especificaciones de la vigente Ley del Suelo y Reglamentos de aplicación.

Los Planes Parciales que se refieran a la calificación industrial pondrán la delimitación en polígonos y/o unidades de actuación de acuerdo con las especificaciones de la vigente Ley del Suelo.

En el resto de los sectores queda expresamente prohibida la posibilidad de subpoligonar las unidades de actuación, que habrán de desarrollarse en sectores completos. El suelo urbanizable programado se desarrollará en dos etapas, cada una de las cuales comprenderá los Planes Parciales, que en adelante se denominarán de la siguiente manera:

a) Primera etapa:

- Plan Parcial 1-A (industrial).
- Plan Parcial 1-B (industrial).
- Plan Parcial 2 (residencial).

b) Segunda etapa:

- Plan Parcial 0.2 y 3. (zona verde + equipamiento + residencial), denominado sector ZONA VERDE-AVENIDA DE LOS DEPORTES.
- Plan Parcial 4 (zona verde + residencial), denominado sector ZONA VERDE-ARROYO DE DOÑA MARIA.

ARTICULO 79.—CONDICIONES PARTICULARES DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR ZONA VERDE-AVENIDA DE LOS DEPORTES.

Además de las condiciones generales de obligado cumplimiento, se establecen las siguientes condiciones particulares:

- a) USO: Plan Parcial de uso mixto para residencial en parcela, unifamiliar, residencial en edificio plurifamiliar entre medianeras, residencial en edificio plurifamiliar exento, zona verde y equipamiento.
- b) SUPERFICIE: Comprende un ámbito de 220.667,44 m² (doscientos veinte mil seiscientos sesenta y siete metros cuadrados y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados).
- c) EDIFICABILIDAD: Será proporcional a la máxima edificabilidad según su anterior situación urbanística de suelo urbanizable programado 2.^a etapa respecto al número de viviendas, que suponía una superficie máxima edificable sobre rasante de 126.008 m² para 900 viviendas. Se fija una superficie máxima edificable sobre ra-

sante de 140.000 m² (ciento cuarenta mil metros cuadrados) para 1.000 viviendas y los efectos computables que fijen las Ordenanzas del Plan Parcial de Ordenación.

d) Número máximo de viviendas: 1.000 (mil) viviendas.

e) Condiciones del trazado y la ordenación: Es vinculante el esquema general de la ordenación en el trazado principal, mientras que para el trazado secundario es orientativa y no vinculante la solución contenida en la documentación gráfica de la presente modificación puntual.

Las dimensiones superficiales contenidas en la documentación gráfica son aproximadas y vinculantes en cuanto a los mínimos de:

- Zona de áreas libres (sistema de espacios libres de dominio y uso público y parque deportivo) de 35.554 m² (treinta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados), de los cuales 7.554 m² (siete mil quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados) corresponden a sistemas generales de espacios libres de dominio y uso público, y
- Zona de equipamiento educativo (docente) de 23.658 m² (veintitrés mil seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados), de los cuales 11.658 m² (once mil seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados) corresponden a sistemas generales.

f) CESIONES:

* PARA SISTEMAS LOCALES: las totales correspondientes a sistemas locales e interiores del Plan Parcial, incluida la del diez por ciento del aprovechamiento lucrativo del sector, que será cedido preferentemente en suelo de equipamiento comercial.

* PARA SISTEMAS GENERALES:

–Zona de áreas libres 7.554 m² (siete mil quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados) que corresponden a sistemas generales de espacios libres de dominio y uso público y

–Zona de equipamiento educativo (docente) 11.658 m² (once mil seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados).

g) SISTEMA DE ACTUACION: Por cooperación.

h) POLIGONACION: El Plan Parcial se desarrollará en un único polígono, quedando prohibida la poligonación del sector.

i) PARCELACION: La parcela mínima para los usos a desarrollar serán:

– Residencial en parcela unifamiliar: 105 m² (ciento cinco metros cuadrados) de superficie y 7,00 ml. (siete metros) de fachada.

– Residencial en edificio plurifamiliar entre medianeras, según clave

2. del suelo-urbano (residencial en ensanche): 80 m² (ochenta metros cuadrados) de superficie y 7,00 ml. (siete metros) de fachada y

– Residencial en edificio plurifamiliar exento, según clave 3.c. del suelo urbano (residencia extensiva abierta): 500 m² (quinientos metros cuadrados), de superficie y 10,00 ml. (diez metros) de fachada.

j) Aprovechamiento del sector: Será el obtenido por la aplicación de los coeficientes de homogeneización y parámetros descritos en la Memoria del P.G.O.U., así como por el resto de la Normativa Urbanística del P.G.O.U.

ARTICULO 80.—CONDICIONES PARTICULARES DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR ZONA VERDE-ARROYO DE DOÑA MARIA

Además de las condiciones generales de obligado cumplimiento, se establecen las siguientes condiciones particulares:

a) USO: Plan Parcial de uso mixto para residencial extensiva adosada (edificio unifamiliar), residencial extensiva abierta (edificio plurifamiliar exento), industria y zona verde.

b) SUPERFICIE: Comprende un ámbito de 111.441,70 m² (ciento once mil cuatrocientas cuarenta y un metros cuadrados y setenta decímetros cuadrados).

c) EDIFICABILIDAD: No será superior a la máxima edificabilidad según su anterior situación urbanística de suelo urbanizable programado 2.ª etapa, esto es, de 63.648 m² (sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados) como superficie máxima edificable sobre rasante y los efectos computables que fijen las Ordenanzas del Plan Parcial de Ordenación.

d) Número máximo de viviendas: 410 (cuatrocientas diez) viviendas.

e) Condiciones del trazado y la ordenación: Es vinculante el esquema general de la ordenación mientras que para el trazado es orientativa y no vinculante la solución contenida en la documentación gráfica de la presente modificación puntual.

f) Zona de áreas libres: Deberá contar con una superficie mínima de 36.000 m² (treinta y seis mil metros cuadrados) para sistema de espacios libres de dominio y uso público y parque deportivo, de los cuales 24.000 m² (veinticuatro mil metros cuadrados) corresponden al sistema general de espacios libres de dominio y uso público.

g) CESIONES:

* PARA SISTEMAS LOCALES: Las totales correspondientes a sistemas

locales e interiores del Plan Parcial, incluida la del diez por ciento del aprovechamiento lucrativo del sector, que será cedido preferentemente en suelo de equipamiento comercial.

* PARA SISTEMAS GENERALES:

— Zona de áreas libres: 24.000 m² (veinticuatro mil metros cuadrados) que corresponden a sistemas generales de espacios libres de dominio y uso público.

h) Sistemas de actuación: Por cooperación.

i) POLIGONACION: El Plan Parcial se desarrollará en un único polígono, quedando prohibida la poligonación del sector.

j) PARCELACION: La parcela mínima para los usos a desarrollar serán:

— Residencial en parcela unifamiliar: 105 m² (ciento cinco metros cuadrados) de superficie y 7,00 ml. (siete metros) de fachada.

— Residencial en edificio plurifamiliar exento, según clave 3.c. del suelo urbano (residencial extensiva abierta): 500 m² (quinientos metros cuadrados) de superficie y 10,00 ml. (diez metros) de fachada, y

— Zona de industria, según clave 4 del suelo urbano (industria en casco): 400 m² (cuatrocientos metros cuadrados) de superficie y 20,00 ml. (veinte metros) de fachada

k) Aprovechamiento del sector: Será el obtenido por la aplicación de los coeficientes de homogeneización y parámetros descritos en la Memoria del P.G.O.U., así como por el resto de la Normativa Urbanística del P.G.O.U.

ARTICULO 506.—PARCELA MINIMA.

En desarrollo de residencial en ensanche del suelo urbanizable, la parcela mínima contará con las características mínimas que estén establecidas para la clave 2. RESIDENCIAL EN ENSANCHE del suelo urbano (art. 418 y 419) de la Normativa Urbanística del P.G.O.U.

ARTICULO 509.—CONDICIONES GENERALES.

En desarrollo de residencial extensiva del suelo urbanizable se estará según las determinaciones mínimas establecidas para la clave 3. RESIDENCIAL EXTENSIVA del suelo urbano, excepto:

— Las condiciones de parcela mínima en la clave 3b de extensiva aislada y no retranqueada, con una superficie mínima de 105 m² (ciento cinco metros cuadrados) y un frente de fachada mínimo de 7,00 ml. (siete metros) y

— Las condiciones de retranqueos, superficie de ocupación máxima

y superficie máxima construible, cuyas definiciones serán las establecidas en el Plan Parcial de Ordenación.

ARTICULO 510.—CLASIFICACION.

Se consideran las 3 categorías previstas para residencial extensiva en suelo urbano, dos de ellas se refieren a vivienda unifamiliar retranqueada o no de sus linderos (claves 3.a/3.b) y la tercera a edificación en bloque de tipo abierto (3.c.):

— Categoría 3.a. Aislada retranqueada.

— Categoría 3.b. Aislada no retranqueada.

— Categoría 3.c. Abierta.

ARTICULO 516.—CONDICIONES GENERALES

— En suelo urbanizable de desarrollo residencial: En desarrollo de industria en casco del suelo urbanizable, se estará según las determinaciones mínimas establecidas para la clave 4. Industria en casco, del suelo urbano, en todos los conceptos urbanísticos recogidos en los arts. 437 a 445, ambos inclusive, de la Normativa Urbanística del P.G.O.U.

— En suelo urbanizable de desarrollo industrial: Serán de aplicación todas las determinaciones establecidas para la clave 4. Industria en casco, de suelo urbano, excepto en lo que se refiere a los artículos siguientes.

DECRETO 69/2001, de 2 de mayo, por el que se aprueba definitivamente la modificación número 33 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena, que afecta al enclave 5.E «Arroyo de D.^a María» del suelo urbano, zona enclave.

Visto el expediente relativo a modificación número 33 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena, que afecta al enclave 5.E «Arroyo de D.^a María» del Suelo Urbano, zona enclave, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Igualmente se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen